



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0836/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0836/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copia digital de su contrato de limpieza 2025, solicito también saber a cuántos bienes inmuebles atiende el contrato, cuántos elementos de limpieza laboran en cada uno, sus horarios y el costo de su servicio individual, También solicito sabes cuáles son los insumos de limpieza y el costo de cada uno de ellos. Por último, saber a cuánto asciende el costo del contrato para el mes de enero y febrero de 2025



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **sobreseer el recurso por improcedente**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **sobreseer, CONTRATO, LIMPIEZA, PERSONAL.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0836/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0836/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Cultura

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dos de abril de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0836/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Cultura**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEE**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **diecinueve de febrero**, a la que le correspondió el número de folio **090162225000178**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito a ese Secretaría, copia digital de su contrato de limpieza 2025, si la siguiente información no se encuentra contenida en el mismo solicito también saber a cuántos

¹ Con la colaboración de Roberto Murguía Morales.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

bienes inmuebles atiende el contrato, cuántos elementos de limpieza laboran en cada uno, sus horarios y el costo de su servicio individual, debiendo indicarlo conforme al mismo instrumento Jurídico (el contrato). También solicito sabes cuáles son los insumos de limpieza que se señalan en el contrato y el costo de cada uno de ellos. Por último deseo saber a cuánto asciende el costo del contrato para el mes de enero y febrero de 2025, desglosando costo de los elementos por inmueble y costo de los insumos de limpieza por inmueble y de ser posible solicito copia digital de la factura de la empresa donde estos montos se vean reflejados previo a la penalización y descuentos correspondientes. Si no se cuenta con esta última será solicitada más adelante a fin de verificar la coincidencia de los montos que aquí se señalen. Lo anterior se solicita con fines estadísticos y económicos del Gobierno de la ciudad de México [...][Sic.]

Información complementaria:

Contrato de Limpieza

Costo de insumos

Costo de trabajadores de limpieza

Factura del servicio de limpieza

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El cuatro de marzo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **SC/DGAF/CRMAS/0441/2025**, de veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Coordinadora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, el cual señala lo siguiente:

[...]

Hago referencia al oficio Número SCCDMX/DGGICC/UT/0172/2025, de fecha 19 de febrero del año en curso, mediante el cual requiere dar atención a la solicitud de información con Folio 090162225000178 recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual a la letra indica:

"Solicito a ese Secretaría, copia digital de su contrato de limpieza 2025, si la siguiente información no se encuentra contenida en el mismo solicito también saber a cuántos bienes inmuebles atiende el contrato, cuántos elementos de limpieza laboran en cada uno, sus horarios y el costo de su servicio individual, debiendo indicarlo conforme al mismo instrumento Jurídico (el contrato). También solicito sabes cuáles son los insumos de limpieza que se señalan en el contrato y el costo de cada uno de ellos. Por último deseo saber a cuánto asciende el costo del contrato para el mes de enero y febrero de 2025, desglosando costo de los elementos por inmueble y costo de los insumos de limpieza por inmueble y de ser posible solicito copia digital de la factura de la empresa donde estos montos se vean reflejados previo a la penalización y descuentos correspondientes. Si no se cuenta con esta última será solicitada más adelante a fin de verificar la coincidencia de los montos que aquí se señalen. Lo anterior se solicita con fines estadísticos y económicos del Gobierno de la ciudad de México".

De conformidad con el artículo 6º apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 13, 24 fracciones I, II y XXII, 208 y 212 de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico lo siguiente:

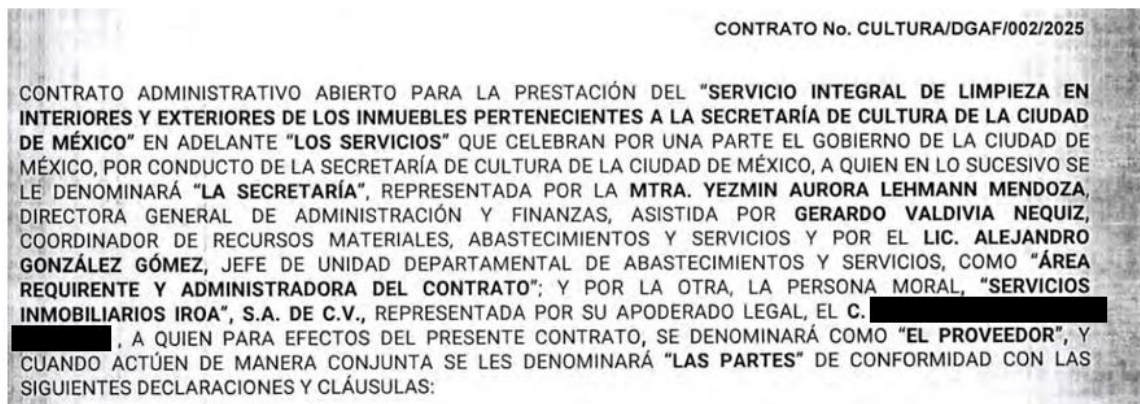
Se hace del conocimiento del solicitante que: Respecto a la solicitud de copia digital del contrato de limpieza 2025, adjunto encontrará, en medio magnético, archivo que contiene copia simple del contrato número CULTURA/DGAF/002/2025 y su PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO/CULTURA/DGAF/002/2025, el cuál señala los bienes inmuebles que atiende el contrato, el número de elementos de limpieza que laboran en cada uno, sus horarios y el costo de su servicio individual, así mismo se señalan los insumos de limpieza y el costo de cada uno de ellos.

Ahora bien, en cuanto al costo del contrato por el mes de enero y febrero de 2025, se informa que el mes de enero, a la fecha de elaboración del presente, aún no ha sido facturado por la empresa y en cuanto al mes de febrero este no ha sido devengado.

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado, anexó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Contrato No. **CULTURA/DGAF/002/2025**, signado por la Secretaría y el Proveedor, constante de ochenta y cuatro fojas, para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]



DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA", DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1.- LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO GOBIERNO ESTÁ A CARGO DEL EJECUTIVO LOCAL, QUE SE AUXILIA DE ÓRGANOS CENTRALES, DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS CUALES INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1º, 32 APARTADO C, NUMERALES 1 Y 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 3, 9 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.2.- "LA SECRETARÍA" ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES I, II Y XI, 16 FRACCIÓN IV Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE RIGE BAJO LOS PRINCIPIOS DE INNOVACIÓN, ATENCIÓN CIUDADANA, GOBIERNO ABIERTO, INTEGRIDAD Y PLENA ACCESIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.3.- LA MTRA. YEZMIN AURORA LEHMANN MENDOZA, FUE DESIGNADA COMO DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN "LA SECRETARÍA", LO CUAL ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DEL CARGO EMITIDO EL 16 DE OCTUBRE DE 2024, POR LA LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 129 FRACCIONES I, IX, X, XIV Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL APARTADO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE CULTURA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE AGOSTO DE 2008.

[...][Sic.]

III. Recurso. El cinco de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Solicito a ese Secretaría, copia digital de su contrato de limpieza 2025, si la siguiente información no se encuentra contenida en el mismo solicito también saber a cuántos bienes inmuebles atiende el contrato, cuántos elementos de limpieza laboran en cada uno, sus horarios y el costo de su servicio individual, debiendo indicarlo conforme al mismo instrumento Jurídico (el contrato). También solicito saber cuáles son los insumos de limpieza que se señalan en el contrato y el costo de cada uno de ellos. Por último deseo saber a cuánto asciende el costo del contrato para el mes de enero y febrero de 2025, desglosando costo de los elementos por inmueble y costo de los insumos de limpieza por inmueble y de ser posible solicito copia digital de la factura de la empresa donde estos montos se vean reflejados previo a la penalización y descuentos correspondientes. Si no se cuenta con esta última será solicitada más

adelante a fin de verificar la coincidencia de los montos que aquí se señalen. Lo anterior se solicita con fines estadísticos y económicos del Gobierno de la ciudad de México
[...][Sic.]

IV. Turno. El cinco de marzo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0836/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El once de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado. El diecinueve de marzo, el Sujeto Obligado presentó manifestaciones y alegatos, por medio del oficio **SC/DGAF/CRMAS/0612/2025**, de dieciocho de marzo, signado por el Coordinador de Recursos Materiales, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio SCCDMX/DGGICC/UT/278/2025, de fecha doce de marzo y recibido en esta Dirección General el mismo día de su fecha, por medio del cual hace referencia al Recurso de Revisión número INFOCDMX.RR.IP/0836/202, relacionado con la Solicitud de Información Pública 090162225000178, presentado por "CPyAP Goya UNAM", en la que requiere:

"...Solicito a ese Secretaría, copia digital de su contrato de limpieza 2025, si la siguiente información no se encuentra contenida en el mismo solicito también saber a cuántos bienes inmuebles atiende el contrato, cuántos elementos de limpieza laboran en cada uno, sus horarios y el costo de su servicio individual, debiendo indicarlo conforme al mismo instrumento Jurídico (el contrato). También solicito sabes cuáles son los insumos de limpieza que se señalan en el contrato y el costo de cada uno de ellos. Por último deseo saber a cuánto haciendo el costo del contrato para el mes de enero y febrero de 2025, desglosando costo de los elementos por inmueble y costo de los insumos de limpieza por inmueble y de ser posible solicito copia digital de la factura de la empresa donde estos montos se vean reflejados previo a la penalización y descuentos correspondientes. Si no se cuenta con esta última será solicitada más adelante a fin de verificar la coincidencia de los montos que aquí se señalen. Lo anterior se solicita con fines estadísticos y económicos del Gobierno de la ciudad de México... ". (Sic)

Se informa que, con motivo de la solicitud presentada por el recurrente, esta autoridad llevó a cabo las acciones necesarias para localizar y proporcionar la información requerida.

En este sentido, se emitió la respuesta dentro del plazo legal establecido, con base en los artículos aplicables, misma que se notificó al solicitante como consta en el expediente formado para la atención de la solicitud de información que dio origen al Recurso de Revisión que se atiende.

Como se especifica a continuación:

Con oficio Número SC/DGAF/CRMAS/0441/2025, de fecha 25 de febrero del presente año, se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información con folio 090162225000178, proporcionándole al requirente la siguiente documentación:

- *Solicito a esa Secretaría copia digital de su contrato de limpieza 2025.*

Se proporcionó copia digital de la siguiente documentación:



1. CONTRATO CULTURA/DGAF/002/2025
2. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO/CULTURA/DGAF/2025

En dicha documentación se indica la información que el requirente solicita:

- *Solicito también saber a cuántos bienes inmuebles atiende el contrato, cuántos elementos de limpieza laboran en cada uno, sus horarios y el costo de su servicio individual*

En el Anexo Técnico, Anexo 1. Inmuebles Operarios y Calendario de Trabajo, así como en su propuesta Económica, se describen todos estos conceptos.

- *Solicito saber a cuánto asciende el costo del contrato para el mes de enero y febrero de 2025, desglosando costo de los elementos por inmueble y costo de los insumos de limpieza por inmueble.*

Esta información se encuentra hasta la fecha en proceso de conciliación, con la Empresa Prestado del Servicio, por lo tanto, no se puede determinar un monto para los meses de enero y febrero de 2025.

- *Copia digital de la factura de la empresa donde estos montos se vean reflejados previo a la penalización y descuentos correspondientes.*

A la fecha de elaboración de la presente respuesta no se han generado facturas, ni determinado penas convencionales.

Asimismo, se ofrecen como pruebas documentales públicas antes descritas y que obran en el expediente original de la solicitud de información, solicitando respetuosamente que sean valoradas y tomadas en consideración para la resolución del recurso interpuesto.

Estas pruebas, al tratarse de documentos oficiales emitidos por autoridad competente, gozan de plena autenticidad y fuerza probatoria en términos de la normativa aplicable. En virtud de su naturaleza pública, su desahogo se realiza de forma inmediata y directa, sin requerir mayores formalidades para su eficacia jurídica, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En este sentido, se solicita a este órgano que, en ejercicio de sus atribuciones, analice y valore exhaustivamente dichas pruebas, dado que constituyen elementos objetivos que permiten esclarecer los hechos controvertidos y sustentar los argumentos expuestos en el recurso.

Por lo anterior, se reitera la petición de que estas pruebas documentales públicas sean debidamente ponderadas al momento de emitir la resolución correspondiente, toda vez que su contenido resulta determinante para acreditar la veracidad de lo alegado y garantizar una resolución apegada a derecho.

Por lo que, en estricto apego y con fundamento en el artículo 243 fracción II de la Ley, se procede a desahogar el requerimiento en los términos siguientes:

Atento al contenido de la solicitud de mérito, realizando en una interpretación amplia e íntegra del recurso interpuesto es importante determinar que, para la procedencia del Recurso de Revisión, es necesario determinar que se encuadre en los artículos 234 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley), lo cual en el caso concreto no acontece.

Sin embargo, este derecho no es ilimitado y debe ejercerse de manera razonable y de buena fe, en cumplimiento integral de la obligación de Transparencia, el sujeto obligado ha cumplido de manera cabal con su obligación de transparencia al entregar al solicitante el contrato requerido, en su totalidad, incluyendo todos los anexos correspondientes, la entrega de la información se realizó en los términos y plazos establecidos por la ley, respetando los procedimientos y formalidades aplicables, la información proporcionada es completa, veraz y se ajusta a la solicitud del particular, sin omisiones ni alteraciones.

Por lo que nos encontramos ante la ausencia de lesión al derecho de Acceso a la Información, siendo que el recurso de revisión tiene como finalidad proteger el derecho de acceso a la información pública cuando este ha sido vulnerado, sin embargo en el presente caso, al haberse entregado la información solicitada de manera íntegra, no existe lesión alguna al derecho del recurrente.

En consecuencia el recurrente ha obtenido la información que solicitó, por lo que carece de interés jurídico para impugnar la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Asimismo el recurso de revisión es un medio de impugnación subsidiario, es decir, procede únicamente cuando no existe otra vía para proteger el derecho de acceso a la información y al haber obtenido la información solicitada, el recurrente no requiere de la intervención del organismo garante para proteger su derecho, por lo que permitir la procedencia del recurso en este caso implicaría un uso indebido de los recursos públicos y una dilación innecesaria del procedimiento.

De igual manera el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debe realizarse de buena fe y de manera razonable y al interponer un recurso de revisión cuando se ha obtenido la información solicitada constituye un ejercicio abusivo del derecho y contrario al principio de buena fe.

En virtud de lo anterior, se concluye que el recurso de revisión interpuesto es improcedente, ya que el sujeto obligado ha cumplido de manera integral con su obligación de transparencia.

Ahora bien, es necesario precisar que, el fin y objeto de la legislación en materia de transparencia consiste en; garantizar el derecho de acceso a la información pública, en concordancia con los principios democráticos fundamentales.

El derecho de acceso a la información es considerado una herramienta clave para la vigilancia y supervisión de la gestión pública, permitiendo que los ciudadanos, medios de comunicación, organizaciones civiles y otros actores sociales puedan exigir y verificar la correcta administración de los recursos del Estado.

Asimismo es fundamental señalar que, ni en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ni en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ni en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ni en el Manual Administrativo de la Secretaría de Cultura, que son los instrumentos normativos que definen las atribuciones de esta Secretaría, se contempla la obligación de contar con la información solicitada adicionalmente en los términos planteados específicos por el peticionario.

Además, dicha información ya fue entregada (Contrato y anexos), cabe señalar también que los datos requeridos no son procesados conforme a lo indicado por el peticionario, y no existe documento alguno que contenga la información solicitada exactamente como lo solicita el recurrente.

Por lo tanto, ya se dio cumplimiento a la entrega de la información conforme al interés del particular.

En este sentido, es necesario y conforme a derecho que el Comité de Transparencia, confirme la respuesta otorgada por el sujeto obligado conforme al artículo 244 fracción III de la Ley.

Asimismo con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de los criterios de interpretación números 07/2017 y 03/17, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establecen:

"...Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información..."

Criterio 03/17

"... No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..."

Criterio 07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

No obstante lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 11 de marzo de 2025, en particular a lo establecido en el acuerdo CUARTO relativo a la Conciliación, esta autoridad manifiesta su plena disposición para llevar a cabo un procedimiento conciliatorio, en caso de que resulte necesario dentro del presente trámite.

Dicha disposición se fundamenta en el principio de economía procesal y en la búsqueda de una solución pronta y eficaz a las controversias, conforme a los principios rectores que rigen el procedimiento administrativo. Asimismo, se destaca que el mecanismo de conciliación constituye un medio idóneo para privilegiar el diálogo entre las partes, preservar el debido proceso y alcanzar una resolución que satisfaga los intereses jurídicos involucrados.

En consecuencia, esta autoridad reitera su compromiso de actuar con imparcialidad, objetividad y estricto apego a las disposiciones legales, manifestando su voluntad de conciliar cuando así se estime pertinente, siempre que dicho acto coadyuve a la solución integral del presente procedimiento administrativo.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita respetuosamente a este órgano garante confirmar la legalidad y procedencia de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Dicha solicitud se formula en atención al principio de certeza jurídica, con el fin de validar que la información proporcionada se apegue a los parámetros legales establecidos y satisfaga de manera adecuada el derecho de acceso a la información pública. Asimismo, se considera que la respuesta otorgada cumple con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco normativo aplicable.

Por lo anterior, se reitera la petición de confirmar la respuesta del sujeto obligado, toda vez que se estima ajustada a derecho y acorde con los principios que rigen el acceso a la información pública en la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

[...][Sic.]

VIII. Cierre. El veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue el cuatro de marzo, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el cinco de marzo, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en juicio de garantías.*

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia;

[...]

A pesar de que se admitió el presente medio de impugnación mediante acuerdo del once de marzo, tras un nuevo análisis de las constancias que integran este expediente, se observa que el sujeto obligado respondió a la solicitud de información el cuatro de marzo. Es importante señalar que el recurrente no presentó

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

agravios en relación con ninguno de los elementos de la información proporcionada por el sujeto obligado.

Solicitud	Agravio
Solicito a ese Secretaría, copia digital de su contrato de limpieza 2025, si la siguiente información no se encuentra contenida en el mismo solicito también saber a cuántos bienes inmuebles atiende el contrato, cuántos elementos de limpieza laboran en cada uno, sus horarios y el costo de su servicio individual, debiendo indicarlo conforme al mismo instrumento Jurídico (el contrato). También solicito sabes cuáles son los insumos de limpieza que se señalan en el contrato y el costo de cada uno de ellos. Por último deseo saber a cuánto haciende el costo del contrato para el mes de enero y febrero de 2025, desglosando costo de los elementos por inmueble y costo de los insumos de limpieza por inmueble y de ser posible solicito copia digital de la factura de la empresa donde estos montos se vean	Solicito a ese Secretaría, copia digital de su contrato de limpieza 2025, si la siguiente información no se encuentra contenida en el mismo solicito también saber a cuántos bienes inmuebles atiende el contrato, cuántos elementos de limpieza laboran en cada uno, sus horarios y el costo de su servicio individual, debiendo indicarlo conforme al mismo instrumento Jurídico (el contrato). También solicito sabes cuáles son los insumos de limpieza que se señalan en el contrato y el costo de cada uno de ellos. Por último deseo saber a cuánto haciende el costo del contrato para el mes de enero y febrero de 2025, desglosando costo de los elementos por inmueble y costo de los insumos de limpieza por inmueble y de ser posible solicito copia digital de la factura de la empresa donde estos montos se vean

reflejados previo a la penalización y descuentos correspondientes. Si no se cuenta con esta última será solicitada más adelante a fin de verificar la coincidencia de los montos que aquí se señalen. Lo anterior se solicita con fines estadísticos y económicos del Gobierno de la ciudad de México [...][Sic.]	reflejados previo a la penalización y descuentos correspondientes. Si no se cuenta con esta última será solicitada más adelante a fin de verificar la coincidencia de los montos que aquí se señalen. Lo anterior se solicita con fines estadísticos y económicos del Gobierno de la ciudad de México [...][Sic.]
--	--

La solicitud de información realizada por la persona recurrente abarca varios aspectos relacionados con el contrato de limpieza para 2025, incluyendo copias digitales, detalles sobre los bienes inmuebles atendidos, el personal asignado, horarios, costos de servicio e insumos. El sujeto obligado respondió dicha solicitud el cuatro de marzo, proporcionando la información requerida o justificando su inexistencia. Sin embargo, es relevante mencionar que el recurrente no presentó agravios concretos que cuestionen los elementos de la información proporcionada, esto es, no cumplió con lo establecido en el artículo 237, fracción VI de la Ley de Transparencia:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

...

Por lo expuesto en el presente considerando, y de conformidad con el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, se concluye que el recurso interpuesto por el recurrente es improcedente. Esto es así ya que el sujeto obligado cumplió con su obligación de respuesta en fecha cuatro de marzo y el recurrente no presentó agravios que refuten la información proporcionada.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión **por sobrevenir una causal de improcedencia**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.